

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de abril de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 326-2018-R.- CALLAO, 17 DE ABRIL DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 015-2018-TH/UNAC recibido el 23 de enero de 2018, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 004-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO y DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA y a la estudiante ALISON SOLANGH RODRIGUEZ BUAMSCHA, de la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, con Dictamen N° 01-2016-CI-FCA del 29 de abril de 2016, emitido por la Comisión Investigadora de la Facultad de Ciencias Administrativas, en la V Parte: "Conclusiones" señala que: "1. Existe evidencia de que la alumna RODRÍGUEZ BUAMSCHA, Alison Solangh no habría cursado la asignatura de Productividad y Excelencia Empresarial en el Ciclo de Verano 2015-V, en el Turno 10A ni en Turno 11A", "2. De acuerdo a la documentación alcanzada a la Comisión, la alumna RODRÍGUEZ BUAMSCHA, Alison Solangh, no aparece registrada en el Padrón de Matricula de alumnos de la asignatura de Productividad y Excelencia Empresarial, perteneciente a los docentes Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO (Turno 10A) y DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA (11A)"; "3. Particularmente, en el caso del docente DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, quien condujo el Turno 11ª, ha presentado sus Registro de Notas y Registros de Asistencias, en la que no aparece la alumna RODRÍGUEZ BUAMSCHA, Alison Solangh. Posteriormente, mediante el Informe N° 002-2016 del 01.04.16 manifestó que la Secretaria, Sra. Susana Yataco Morales le hizo firmar apresuradamente un Acta de Notas en la que si aparece aprobada con nota quince (15) la alumna RODRÍGUEZ BUAMSCHA, Alison Solangh. Hecho, que mediante Carta S/N 2016-SYM-FCA del 07.04.16 la secretaria administrativa Susana Yataco Morales corrobora, expresando además, que el Director de Escuela le indicó que dicha Acta debía ser tramitada lo más pronto posible y debía firmarla, a lo que el profesor accedió firmándola"; "4. Normativamente, el Director de Escuela es el funcionario que recibe las Actas de Notas de todas las asignaturas y las tramita ante ORAA; ningún docente



ni autoridad de la Facultad puede solicitar a ORAA inscripción o cambio de notas de los alumnos”; y “5. Analizados los documentos, de los informes económicos elaborados por el Coordinador del Ciclo de Verano 2015-V, se observa que la referida alumna no figura en ninguno, desconociéndose en base a qué documentación ORAA emite su Constancia de Matrícula 2015-V y subsecuentemente el Acta de Nota Final N° R151080, sin fecha de emisión y con caligrafía desconocida por el prof. Denny Lovera Bernaola, consignándose además a dos alumnos que no han proseguido tal asignatura con él, entre ellos la alumna Alison Solangh Rodríguez Buamscha. Sobre el particular, no existiría Pre Acta oficial de notas que dio origen al Acta Final”; y que mediante Oficio N° 01-2016-CE-FCA de fecha 29 de abril de 2016, se deriva al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas para consideración del Consejo de Facultad;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Oficio N° 493-2016-D-FCA de fecha 19 de mayo de 2016, remite al Jefe del Órgano de Control Institucional la Resolución N° 308-2016-CF-FCA de fecha 19 de mayo de 2016, por la cual se estableció la existencia de un hecho irregular generado en la consignación de la nota aprobatoria de la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA en la asignatura de Productividad y Excelencia Empresarial 11A, del Ciclo de Verano 2015-V, a cargo del docente DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, contenido en el Acta de Notas Final N° 151080, sin fecha, por cuanto se generó sin el respaldo de un pre acta oficial; considerando el Dictamen 01-2016-CI-FCA de fecha 29 de abril de 2016;

Que, con Oficio N° 528-2016-UNAC/OCI (Expediente N° 01043198) recibido el 15 de noviembre de 2016, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Oficio N° 493-2016-D-FCA del 19 de mayo de 2016, para conocimiento y que realice las coordinaciones con la Oficina de Asesoría Jurídica para su calificación conforme a Ley y sea derivado al Tribunal de Honor Universitario;

Que, la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio del visto, remite el Informe N° 004-2018-TH/UNAC de fecha 16 de enero de 2018, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO y DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, por las diversas irregularidades conducentes a la consignación de una nota aprobatoria a la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA en la asignatura “PRODUCTIVIDAD Y EXCELENCIA EMPRESARIAL” del Ciclo de Verano 2015-V de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; infracción prevista en el numeral 10 del Art. 267 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; asimismo, instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA por haber obtenido irregularmente una nota aprobatoria en la asignatura “Productividad y Excelencia Empresarial” del Ciclo de Verano 2015-V de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, pese a no registrar ninguna asistencia a clases; infracción prevista en el numeral 3 del Art. 302 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que para el caso de los docentes las acciones en caso sea acreditadas, podría configurar el incumplimiento de sus deberes como docentes que se encuentran estipulados en el artículo 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas para las que se le designe (numeral 10), observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15) contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16) y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas (numeral 22); y en relación a la estudiante en caso sea acreditada, podría configurar el incumplimiento de sus deberes como estudiante que se encuentran estipulados en el artículo 288 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), aprobar las asignaturas correspondientes al periodo lectivo que cursan (numeral 2), contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 8), dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional (numeral 9), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas para las que se le designe (numeral 10), y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas (numeral 16); conductas que

podrían configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el debido proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 113-2018-OAJ recibido el 07 de febrero de 2018, opina conforme al Informe N° 004-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario, procede la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO y DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, y a la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA;

Que, en los incs. 258.1, 258.10 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que es “deber de los docentes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”, y “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”;

Que, asimismo, el Art. 261 indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”, y el numeral 267.1 del Art. 267 establece que “Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria”;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 004-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 16 de enero de 2018; al Informe Legal N° 113-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de febrero de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO y DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA docentes adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 004-2018-TH/UNAC de fecha 16 de enero de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente



Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.

- 2º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA de la Facultad de Ciencias Administrativas con Código N° 097467-G, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 004-2018-TH/UNAC de fecha 16 de enero de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 3º **DISPONER**, que los citados docentes y estudiante procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.